

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-080-2019, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual brinda respuesta en formato digital al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

1. Que en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXX, requirió:

“Número de casos de violencia intrafamiliar, desagregadas por sexo, grupos etarios (0-9, 10-14 y 15-17 años), departamento y relación agresor-victima, para los años 2017 y 2018 y de enero a marzo de 2019. En el ámbito de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar”.

2. A las doce horas con trece minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/276/RPrev/656/2019(2), en la cual se le previno a la ciudadana XXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará de manera clara y precisa si se refería a datos estadísticos de procesos judiciales.

3. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXX, mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Los datos estadísticos solicitados son en base a la recopilación de datos de los registros del IML: Número de víctimas de violencia intrafamiliar, desagregadas por sexo, grupos etarios (0-9, 10-14 y 15-17 años), departamento y relación agresor-victima; para los años 2017 y 2018 y de enero a marzo de 2019. En el ámbito de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar”

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/276/Radmisión/680/2019(2), de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”,

mediante memorándum con referencia UAIP/276/1058/2019(2), de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en la referida dependencia.

2. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-077-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que la base de datos de Violencia Intrafamiliar se encontraba en proceso de actualización a la fecha solicitada.

3. Mediante resolución con referencia UAIP/276/Rpróg/733/2019(2), de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día trece de mayo de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante.

Tal decisión fue notificada a la peticionaria el nueve de mayo del presente año, según consta a folios 12 de este expediente.

4. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-080-2019, a través del cual informa que:

“... la base de datos de lesiones se encuentra actualizada hasta el 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual no se hace entrega de los meses de enero a marzo de 2019, al tener la información actualizada de los meses del año 2019 se le remitirá a la peticionaria”(sic).

III. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instalaciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las estadísticas de lesiones de enero a marzo del

presente año– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de la misma.

En este punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla forma expedita con el procesamiento.

Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-080-2019, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. Se procederá a la entrega de las estadísticas de lesiones de enero a marzo del presente año, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal, ello tomando en consideración las razones expuestas en el considerando II número 4 de esta decisión.

3. Líbrese el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas de lesiones de enero a marzo del dos mil diecinueve, las cuales no se han remitido por no encontrarse actualizada la base de datos.

4. *Notifíquese.*



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.